



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001298-2003

Lince, 03 MAY 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El expediente N° 001298-2003, el Informe N° 018-2013-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Revocatoria de Licencia Municipal otorgada al señor **OSCAR RAÚL PORTUGAL RIVERA**, en la dirección ubicada en Jr. General Córdova N° 1572 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales – Ley N° 28976, de fecha de recepción 04 de marzo de 2003 (Expediente N° 001298-2003), el señor **OSCAR RAÚL PORTUGAL RIVERA**, solicitó Licencia Municipal de Funcionamiento para el giro de *Funeraria*, en la dirección ubicada en Jr. General Córdova N° 1572 - Distrito de Lince;

Que, mediante Licencia N° 1028-03 de fecha de expedición 04 de marzo de 2003, se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento, solicitada por el señor **OSCAR RAÚL PORTUGAL RIVERA**, para el giro de *Funeraria*, en la dirección ubicada en Jr. General Córdova N° 1572 - Distrito de Lince;

Que, mediante Carta N° 029-2013-MDL-GDU/SDEL de fecha 28 febrero de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local comunicó al administrado que su local viene incurriendo en las siguientes infracciones: Por constatar riesgo grave e inminente en establecimientos comerciales, por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal y por ocupar la vía pública para actividades comerciales cualquiera sea el giro;



Que, con fecha de recepción 05 de marzo de 2013, el administrado realiza su descargo y señala que los inconvenientes han venido surgiendo por motivos de cambio de personal que al ser nuevos toma tiempo ser capacitados en las labores respectivas, asimismo señala que cuenta con la respectiva licencia y certificado de defensa civil y se compromete a resolver dichos inconvenientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 110-2013-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 11 de marzo de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, señala que en mérito al Memorando N° 440-2013-MDL-GDU/SFCA de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el inmueble ubicado en Jr. General Córdova N° 1572 - Distrito de Lince, no mantiene las normas de seguridad (por constatar riesgo grave e inminente en establecimientos comerciales), por ampliación a giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la licencia municipal y por utilizar la vía pública como extensión del local comercial, por lo que se encuentra dentro de las causales establecidas en el artículo 34° incisos a), b) y g) de la Ordenanza N° 188-MDL;



Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cuanto, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001298-2003
Lince, 03 de mayo 2013

(violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, de conformidad con el artículo 203°, numeral 203.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 señala que la facultad revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 203.3, señala que la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, de la lectura de dicho artículo cabe acotar que no es legalmente posible revocar licencias de funcionamiento u otros actos administrativos de manera generalizada e indeterminada y sin seguirse el procedimiento previsto en la ley para tal efecto. La revocación de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos previstos en dicho artículo y luego de seguirse el procedimiento establecido para ello que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor;

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local;

Que, en consecuencia, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, por lo que la Ley 27444 establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente y que solamente es posible iniciarlo en tres supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal b) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;

Que, el primer supuesto se presenta cuando una norma con rango legal faculta expresamente a una entidad administrativa a revocar los derechos o intereses que previamente confirió o reconoció a los particulares. Cabe señalar que, como la misma Ley N° 27444 indica, siempre será necesario que la administración cumpla con los requisitos adicionales que exija la norma habilitante para efectuar tal revocación. Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley; siendo que mediante Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, norma regulatoria que se deberá evaluar para iniciar el procedimiento de revocación de licencias en el presente caso;

Que, mediante Informe N° 018-2013-MDL-GDU de fecha 18 de marzo de 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que la Licencia Municipal de Funcionamiento N° IO28-03, se encuentra dentro de la causal de revocatoria establecida en los incisos a), b) y g) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL; siendo que dicho procedimiento ha sido tomado en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 34° de la Ordenanza 188-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001298-2003

Lince, 03 MAY 2013

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, que en su artículo 34° señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local. Los literales a), b) y g) del mencionado artículo señalan como causal de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento: "a) No preservar las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento y/o no tener vigente su certificado de seguridad en defensa civil b) Ampliación de giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la licencia sin aviso a la municipalidad g) Ocupar la vía pública para actividades comerciales cualquiera sea el giro";

Que, por su parte, Ley N° 27444 señala la obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, el mismo que mediante Carta N° 029-2013-MDL-GDU/SDEL de fecha 28 de febrero de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local comunicó al señor OSCAR RAÚL PORTUGAL RIVERA que su local comercial no mantiene las normas de seguridad, ha realizado ampliaciones no autorizadas y se encuentra ocupando la vía pública; siendo que el administrado procedió a realizar su descargo dentro del plazo de cinco días hábiles, por lo que esta Corporación ha cumplido y respetado el derecho de defensa reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que forma parte del debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Resoluciones de Sanción Administrativa N° 664-2012-MDL-GSC/SFCA, N° 203-2012-MDL-GSC/SFCA y N° 204-2012-MDL-GSC/SFCA se impusieron las sanciones administrativas de multa y clausura, por la utilización reiterada de la vía pública como extensión del local comercial, por constatar riesgo grave e inminente y por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal sin licencia de funcionamiento;

Que, según fojas 33, mediante Informe N° 001-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 25 de febrero de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo señala que la Funeraria Oscar Pimentel realiza actividad de embalsamamiento y tratamiento tanatológico compuesto (preparación del cuerpo formalizado) tal como se verifica en la Proforma N° 012224, fojas 46. Por último, según la página Web de la Funeraria se indica que ofrece entre otras actividades, el servicio de embalsamamiento. Dicha actividad carece de autorización municipal, situación que acarrea la revocación de la Licencia de Funcionamiento N° IO28-03, conforme a lo establecido en los literales a), b) y g) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 218° Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 220-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° IO28-03, conforme a lo establecido en los literales a), b) y g) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, otorgada al señor **OSCAR RAÚL PORTUGAL RIVERA**, con giro de *Funeraria*, en la dirección ubicada en Jr. General Córdova N° 1572 - Distrito de Lince, y se ordene el inicio del procedimiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001298-2003

Lince, 03 MAY 2013



sancionador de clausura del local, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal